



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., contra HORLAY STIVEN MORENO ASPRILLA. Exp. 11001-41-89-039-2023-01432-00.

La persona jurídica **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **HORLAY STIVEN MORENO ASPRILLA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 5 de septiembre del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **HORLAY STIVEN MORENO ASPRILLA** conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folio 110, 13, 15 y 18 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **HORLAY STIVEN MORENO ASPRILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.426.112, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 5 de septiembre del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$710.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a97140e5c803662cae8d5e8e0e8e50edfea756e0ad21dff604b3ff9addc4058**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A., contra CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01474-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **CLAUDIA YANET NIVIAYO OLMOS** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 11 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ea69dc7dc86d99053da272ac104de661f38e4b9db45797d93c9fa84b22563**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: SUCESIÓN de PEDRO VICENTE BLANCO MELENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01602-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase la providencia de fecha 24 de octubre del presente año, en el sentido de precisar que el nombre del causante es **PEDRO VICENTE BLANCO MELENDEZ** (q.e.p.d) quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1.066.459, así como el apellido de una de las herederas determinadas en esta sucesión, el cual es **MONICA ELENA BLANCO ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.628.387 y, no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cárdenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd809ef50f144477389a49a0e667da9ac3f3112fe57e7dcf92e6722c338f3a12**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de VIRGINIA RINCÓN BERMÚDEZ contra ORSAIN MUÑOZ CHAVARRO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00758-00.

Atendiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en la pasada diligencia del 3 de octubre del año 2023, allegando la documentación requerida (fl. 80 y 85 C1) recibo de caja de fecha 12/09/2019 por valor de \$80.000.000.oo y contrato de venta de derechos posesorios, así como ya se surtió el respectivo traslado conforme lo señala el artículo 270 del C.G. del P., se da continuidad con el incidente de tacha de falsedad presentado, motivo por el que este despacho decreta las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte incidentante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el incidente de nulidad y con las obrantes en el cuaderno principal en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte incidentada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el escrito el cual descorrió el traslado de incidente de nulidad propuesto.

Pruebas de oficio:

c) Testimonial: Se ordena comparecer al señor **RUBEN DARIO MENDEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.730.162 y **JUAN LEONARDO CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 308.271, a fin de recibir sus testimonios.

Para efectos de lo anterior, **se requiere** a la parte demandada para que se sirva de informar en un término no mayor a diez (**10**) días, la dirección tanto física como electrónica en donde los citados a testimonio podrán ser notificados en aras de asegurar su comparecencia.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab39177b98edcf5f5099a3998dd243cdf7b70300aa23bb3cf046e95570b95dc1**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO contra SINDY LORENA MOJICA BARRERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00782-00**¹

En atención a la liquidación de crédito presentada por el abogado **HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO**, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que no funge como apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c84f9669e9a7b48b0c49889320f9f096f7d86297040f19a6e9c554078931d20**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE OCCIDENTE contra JHON JAIDHER POSADA BEDOYA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00920-00²**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **JHON JAIDHER POSADA BEDOYA**, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 27 de julio de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27de383e68f008d91afc5bbeb5e25ff2eb17ab8763263ead82d30c74dd8fef03**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO PICHINCHA S.A., contra JULIAN ANDRÉS BAQUERO PINZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01004-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² que trata la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada **JULIAN ANDRÉS BAQUERO PINZÓN**, por cuanto informó de manera incompleta los canales de comunicación pues únicamente señaló la dirección electrónica del despacho.

Recuérdese que los medios de contacto de esta Sede Judicial son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada, informando de manera completa los canales de comunicación, esto deberá efectuarlo, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a8ee53369c1ca5f23d90dcf44ec2927eddd1bc12ac5de6d2a7c481e85b405d**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01410-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 20 y 22 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf2d1021556be832ffe7a28e82b93b35061b714825bf7524e14affcac6869de**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDISSON ENRIQUE COY FONTECHA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00334-00**².

Se niega la solicitud que antecede obrante a folio 28 del cuaderno principal, como quiera que dentro del presente asunto no se configura lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 17 de septiembre del año 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada y, conforme lo precisa el literal b) del mencionado numeral, el plazo previsto corresponde a 2 años, lo cual atendiendo las actuaciones acaecidas desde dicha Sentencia, no ha ocurrido.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **124 hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb42c05644de4726df1abff4f9758e0572451db774ed1bd301503186deeeaf**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DECLARATIVA de LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO contra LUZ PIEDAD TORRES OVALLE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00492-00**.

Atendiendo el escrito obrante a folio 64 C1, y previo a su estudio, denota el despacho que en el presente asunto se allegó memorial otorgando poder a folio 60 C1, no obstante, se desprende que si bien el nombre corresponde a la señora **LUZ MARINA LOPEZ OSPINA** su número de identificación varía, por lo que se hace imperioso requerir a la señora **LOPEZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.750.174, para que se sirva de informar a este despacho si fue quien otorgó tal poder o si por el contrario se trata de un homónimo.

Notifíquese¹,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 090054f773c66e3ed12372434bb517c42bbe9dc4e9fc1c20a2adbaa981c773

Documento generado en 09/11/2023 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ALPHA CAPITAL S.A.S., contra LUIS GERMAN PINTO ALVARADO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00764-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 24 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que en la misma se incluyó otro concepto -GAC- ajeno a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P. - capital e intereses-, razón por la cual, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada descontando tal suma, por valor total de **\$23'422.676.38 m/cte.**, con corte al 27 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beeeeccfe183a5e5658dc803d49fc1b351a861b0a1ad29cf7a0f29f26ed87562**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX contra PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00970-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 33 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de abril del año 2021 -fl. 2 C1-.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b26eec1881fd28cecdeb88b673c5c99da1bb064fac9704f2ee5476be2116441

Documento generado en 09/11/2023 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIAACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01059-00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandante contra el auto calendado 13 de octubre de 2023, mediante el cual se realizó control de legalidad en la presente actuación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirmó el quejoso que: "...La única entidad que tiene dentro de sus funciones, establecer si un predio tiene o no el carácter de baldío, está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como se observa en su página web y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994", pues estima que "de los oficios dirigidos a autoridades como el IGAC, Supernotariado, las oficinas de registro, entre otras, no se obtendrá ningún resultado".

Agregó que: "...frente al tema del "traslape", independientemente de que se oficie al Ministerio del Interior (no existe oposición en ello), lo cierto es que la manifestación en ese sentido, se volvió una constante en las contestaciones de la ANT, sin que logremos entender cuál es su alcance (...) el 28 de junio de 2023, cerró el 100% de las consultas previas para el proyecto Colectora, con 235 comunidades étnicas presentes en los territorios que recorre la línea de transmisión".

Por su parte, la apoderada judicial del extremo demandado Angel Efraín Quintero, solicitó mantener la providencia objeto de censura con el objeto de evitar futuras nulidades.

CONSIDERACIONES:

1.- Sobre los bienes baldíos establece categóricamente el artículo 675 del Código Civil que: "...son bienes de la Unión todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". En palabras de la Corte Constitucional, los baldíos "son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley"¹

2.- Descendiendo al sub-lite, se advierte que, de acuerdo con lo manifestado en la demanda por el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P, y el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, existe incertidumbre sobre la naturaleza jurídica del bien objeto del proceso de servidumbre y de la necesidad de indagar si se trata de un bien baldío, por lo que este Despacho estimó necesario oficiar a diferentes entidades territoriales a fin de determinar si el inmueble identificado con **código catastral No. 44-001-00-06-00-0001-1597-0-00000000, ubicado en la vereda Cerrillo, jurisdicción del municipio de Riohacha, La Guajira**, es o hace parte o

¹ Sentencia C-595 de 1995.

no de un bien baldío, fiscal o de uso público.

En el trámite de la presente acción de servidumbre, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), afirmó que: «*Se logró identificar el predio en análisis en suelo RURAL del municipio de Riohacha (Guajira). Realizado el cruce de información espacial base predial (IGAC) se identifica que el predio se encuentra en zona rural del territorio municipal, y no se traslapan con las capas de restricciones y condicionantes.*”

“Mediante investigación catastral no se pudo asociar un folio de matrícula al predio de interés, no obstante, mediante el análisis de colindantes se presume que la zona en la que se encuentra el inmueble de estudio es baldío. No obstante, para definir esto con mayor certeza es necesario realizar un análisis técnico jurídico más detallado».

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que, la Agencia Nacional de Tierras, entidad competente para “clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado”, de conformidad con lo dispuesto en el num. 1º art. 48 de la Ley 160 de 1994, informó que requiere de un análisis jurídico más detallado para determinar si se trata de un bien baldío, por lo que se ordenó oficiar a diferentes entidades territoriales a efectos de que informaran si en su base de datos registra información que permita tener certeza sobre la naturaleza del referido predio.

Ahora, frente al disenso expuesto por el censor atinente a que no se obtendrá ningún resultado de las comunicaciones que se remitan a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOHACHA - GUAJIRA, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se advierte que de los medios suyasorios obrantes en el expediente, no es posible tener convicción sobre la naturaleza del bien sirviente que se presume baldío, por lo que no hay lugar a revocar el auto objeto de censura, ya que lo pretendido por el Despacho es recaudar la información que repose en las bases de datos de entidades territoriales que puedan ampliar la información registral del predio, pues resulta claro que no se evidencia título originario que acredite el dominio privado o destinación del inmueble objeto del presente trámite.

3.- Aclarado lo anterior, y verificada la actuación se advierte que el apoderado del extremo actor expresó inconformidad frente a la solicitud de vinculación de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, que eleva la Agencia Nacional de Tierras, sin embargo, se pone de presente que, el predio en el que se pretende imponer la presente servidumbre se encuentra delimitado dentro del polígono comprendido por la “Línea Negra”, por lo que se estimó necesario vincular a tales comunidades indígenas a fin de prevenir irregularidades y eventuales nulidades.

Al respecto, se pone de presente que, siempre que sobre una relación jurídica material surja un litigio que apunte a discutir su existencia, o su eficacia, a cuestionarla, modificarla o destruirla, resulta obvio suponer que cualquiera sea la decisión con la que se resuelva la controversia, de seguro extenderá sus efectos a todos los sujetos vinculados a aquella, como que recaerá directamente sobre la relación misma.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de junio de 1971, sobre este particular indicó:

“...la característica esencial del litisconsorcio necesario es el supuesto de que la sentencia haya de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídico – procesal por ser única la relación material que en ella se controvierte; unicidad ésta que impide hacerle modificaciones que no puedan operar conjuntamente frente a los varios sujetos”.

El litisconsorcio necesario es una forma de comparecencia forzosa encaminada exclusivamente a la integración de la parte en que se presenten tales ausencias.

Al tenor del artículo 61 del C. G. del P., cuando el “*(...) proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)*”.

Al respecto, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Civil, ha sostenido lo siguiente:

“2.- *El litisconsorcio supone la presencia de una pluralidad de personas integrando los extremos de la relación jurídica procesal, razón por la cual la doctrina suele dividirlo en activo, pasivo o mixto, según que la pluralidad de sujetos se halle en la parte demandante o demandada, o en una y otra. Al lado de esta clasificación, la propia ley distingue, nominándolos, dos clases de litisconsorcio: el facultativo (artículo 50 del Código de Procedimiento Civil) y el necesario (artículos 51 y 83, ibídem).*”

“*El segundo, que es el pertinente para el caso, cuyo fundamento último se encuentra en la exigencia de resguardar el derecho de defensa de todos aquellos interesados a quienes se extendería la autoridad de la cosa juzgada material, se determina por la relación sustancial que se discute, ya sea “por su naturaleza”, ora por “disposición legal”. De ahí que si la cuestión ha de resolverse, como la propia ley lo declara, bajo el supuesto de la pluralidad subjetiva, de “manera uniforme para todos los litisconsortes” (artículo 51), la sentencia, entonces, también ha de ser única para las “personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos” (artículo 83).*”

“*De manera que si la relación sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez, se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge, como lo tiene dicho la Corte, cuando no es posible escindir la decisión en tantos “sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan”, sino que debe presentarse “como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos”. En otras palabras, “un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos”. Significa esto que en los casos en donde no es posible escindir la relación material que se controvierte, “la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas” las personas que la integran, so pena de nulidad, inclusive en segunda instancia, que no de sentencia inhibitoria, como bien tuvo oportunidad de rectificarlo recientemente esta Corporación.*”

“*(...) Síguese, entonces, que cuando la cuestión litigiosa no reclama una decisión “uniforme” para quienes concurrieron a formar el contrato, el litisconsorcio no es necesario. De manera que en este orden de ideas resulta claro que no a toda pretensión que tenga vadero en un acuerdo de voluntades cabe extender el instituto comentado. Lo que se impone para establecer su procedencia es la naturaleza y las consecuencias que se derivan de la decisión, o como lo dijo la Corte en la última sentencia citada, en cada caso es necesario “hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario”².*”

Conviene precisar que, acorde a las manifestaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en donde ha descrito que el predio objeto de la

² (Sentencia S-225 del 27 de noviembre de 2000. M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Expediente No. C-5529)

Litis presenta traslape con el sistema de espacios sagrados denominado "Línea Negra -Sheshiza" redefinido para el territorio ancestral de los referidos pueblos indígenas, por lo que resulta imperiosa su vinculación como litisconsorte, ya que los efectos de la sentencia que se profiera en el presente proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica serán extensivos a las comunidades asentadas sobre dicho territorio.

Ahora, es menester precisar que la servidumbre de conducción de energía eléctrica supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica la facultad de pasar por los predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos, de modo que, implica el derecho de una indemnización de carácter económico para el propietario del predio, y comoquiera que, el bien objeto del presente proceso se presume baldío es necesario verificar la naturaleza y destinación del mismo, además de identificar las implicaciones que puede tener dicha circunstancia para los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en virtud del traslape del predio sirviente con la denominada "Línea Negra", por lo que resulta imperativa su vinculación al presente trámite.

4.- Por lo brevemente expuesto, no hay lugar a revocar el auto objeto de censura y, en consecuencia, se mantendrá la decisión de oficiar a las entidades territoriales para determinar la naturaleza del predio materia del presente proceso y realizar la vinculación de las referidas comunidades indígenas a fin de prevenir futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de octubre de 2023 (archivo 91 C-1), por las razones aludidas.

SEGUNDO: Por Secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones ordenadas por auto del 13 de octubre del año en curso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97685d62e3c3c41aca315e44c2449b4f1112a5793a2771e0012dbf61a3ce743b
Documento generado en 09/11/2023 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL - COOTRADECUN contra FELIX DAVID ROMERO DUARTE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01137-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente que por auto de fecha 20 de octubre de 2023, se dispuso la entrega de títulos por valor de \$452.321.25 m/cte, en favor del extremo ejecutante, y el excedente de los dineros consignados para el presente proceso deberá ser entregado en favor del demandado **GERMÁN TORRES**, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P., los cuales según informe de títulos elaborado por la Secretaría (archivo 38 C-1) ascienden a la suma de **\$2,331,678.75 m/cte**.

Por Secretaría, efectúense las órdenes de pago correspondientes para efecto de ser autorizados los pagos de estos depósitos judiciales.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93bbb5cb975e76daad906edd2dce1d9806e3c83aaf2d7333287dbceb451465**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra DORA MARCELA BERNAL CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01244-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.142.712 y de tarjeta profesional No. 376.074 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **124 hoy 14 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4384e5393f8b38c8a9da3326eeca882695430a29012da16e7302dd2fb27117**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de AURORA ROMERO y LUIS ALBERTO PERALTA CONTRERAS contra GUSTAVO BASTO OSPINA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01472-00².

Atendiendo la anterior solicitud, de conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **GUSTAVO BASTO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.811, **JUDITH BASTO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.327.788 y **OLGA BASTO OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.345.456, en contra de **AURORA ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.746.011 y **LUIS ALBERTO PERARLTA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.002, por la siguiente suma de dinero contenida en el título ejecutivo base de la acción -sentencia-³:

a) TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$3'320.000.oo, conforme lo estipulado en el numeral 4° de la sentencia proferida el pasado 7 de septiembre del año 2023, correspondiente a el valor fijado como agencias en derecho.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- En concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a la parte demandada en este trámite por notificación en estado.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.422 y de tarjeta profesional No. 134.099 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Notifíquese⁴,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6b73122110834f08f1b8aea31093e90306354069a72e565ccd8d74f3b529d4**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01662-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUIS MIGUEL PINZON ESTEVEZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 26 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fac42883def9c4db8076c081d940db3f4a4dc05405bc8b440a3c07f770fc2f**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de DEMETRIO CENALES PARRA contra LUZ ASTRID ORTIZ COBOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01838-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUZ ASTRID ORTIZ COBOS** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 34 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En consecuencia, por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital y, en todo caso, una vez corroborado el feneamiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuélvase el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ee6790c14d942396c7c9740434d379effee9f64961610a1c25c021b7b48af4**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra LOBO RODRIGUEZ PLACIDO ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01867-00**¹.

En atención a la solicitud que eleva la abogada YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ, se pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 22 de junio del año en curso, comoquiera que por auto del 18 de agosto de 2022, se reconoció personería al abogado **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, como apoderado sustituto del extremo ejecutante, sin que obre memorial en el que renuncie a dicho mandato o en el que reasuma poder la apoderada principal.

De otra parte, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la parte demandada LOBO RODRIGUEZ PLACIDO ANTONIO, toda vez que en el citatorio no indicó de manera acertada el número de expediente del presente asunto, que corresponde a 11001418903920210186700, y no como allí se indicó.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **124 hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2df15540c4d3cc1be74a842b21964ce10a43ec2d5813e09158840d467a0b05**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA contra JOSE LEVIS HURTADO ANDRADE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01940-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaría, entréguese los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$702.854.24 m/cte.**

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 60 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a órdenes de éste litigio \$702.854.24.oo m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$29'204.672.00 m/cte., más las costas procesales \$1'040.000.oo., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo **\$27'783.573.18 m/cte.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No.124 **hoy 14 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df9f419a82716d3bd7a1891fe378cee4ebefada1f6063b23c7ed39e60d9fa0**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de NUBIA BEATRIZ VILLABON RUBIANO contra EDILGAR GREGORIO PEREZ SALGADO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01948-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada **EDILGAR GREGORIO PEREZ SALGADO**, ya que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso.

De manera que deberá efectuar en debida forma la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada, para luego si proceder al aviso, o en su defecto, adelantar la gestión conforme los lineamientos de la Ley 2213 del año 2022, acatando las exigencias de ley.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529c3bf119ea3ca98e682d3b3c8d362d765c3372cd84fac3b32a2b4693c817e**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de EVELIO GARCIA VILLARRAGA y ZOILA DORIS SILVA DE GARCIA contra MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00216-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación² de la parte demandada **MARIA DEL ROSARIO BECERRA CABAL** conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 25 C1, mismos que deben contener la información total del proceso, término que le otorga la ley para su derecho de defensa e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CA1MILLO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b7af466350509a772cf74ff4f1a3eb26dc275def3075aca2cd9420a6f7009d**

Documento generado en 09/11/2023 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SÚPER LOTE CUATRO (4) – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JEISON JIMÉNEZ DURAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00272-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JEISON JIMÉNEZ DURAN** se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 5 de octubre del presente año, obrante a folio 15 del cuaderno digital, quien una vez feneccido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, no obstante, téngase de presente el acuerdo de pago extraprocesal allegado por las partes.

Se requiere a las partes para que presenten en debida forma la suspensión del proceso atendiendo lo reglado en el artículo 161 del C.G. del P., y lo dispuesto en auto del pasado 5 de octubre, so pena de continuar el trámite procesal de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e543e70e642275e667a9f2078bea752370136fe563917dd5c95d88482b3f2**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSELIA POVEDA MONTERO contra CLAUDIA PATRICIA LAGUNA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00298-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **DIANA MARCELA LAGUNA BELTRÁN** y **CAROL YANETH BLANCO** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 14 y 25 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por otro lado, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA LAGUNA**, ya que no se agotó la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso.

De manera que deberá efectuar en debida forma la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada, para luego si proceder al aviso, o en su defecto, adelantar la gestión conforme los lineamientos de la Ley 2213 del año 2022, acatando las exigencias de ley.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, frente a la liquidación del crédito obrante a folio 26 C1 se le memoria a la apoderada de la parte actora que no es la etapa procesal oportuna para ello pues aún se está conformando en debida forma el contradictorio.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **124 hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e44850018e2e26e3a42c89b10ae546575a9c96a0fd567c88cd955d5dc0413f**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra GLORIA NANCY PÉREZ MORALES y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00466-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada **LEONARDO MEJÍA TABORDA**, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 11 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dca21d9d59b688d6c12156f567276a9b537c47706bbfa54e30d56aadc09efe**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JENNYFER ALEXANDRA LOPEZ JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00596-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$41'426.016.03 m/cte.**, con corte al 17 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ffc4fc0c9e320d0d49ea63351aa18555868f3d2dd5b200db627e9ffc8c0fd**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR contra FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00683-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado personalmente al demandado **FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA**, tal como consta en acta de notificación obrante a folio 42 del expediente, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se allanó a las pretensiones de la demanda en los términos previstos en el art. 98 del C.G. del P.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55ed789a711624c2eb19052423ea05a1f1d8b02d2146fbb7a8f499eaea79e3e**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL contra MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00313-00**¹.

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2023, decretaron pruebas dentro del trámite incidental promovido por la demandada MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ, oportunidad en la que se indicó que la parte incidentada no descorrió el traslado del incidente propuesto.

Ahora, revisados los documentos obrantes en el expediente, advierte el Despacho que el extremo incidentado dentro del término legal de traslado formuló replica frente al incidente de nulidad formulado por la pasiva, tal como consta en archivo 4 de la presente encuadernación, sin embargo, debido a un error involuntario no se tuvo en cuenta dicho memorial.

En virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el literal b) de la providencia objeto de censura, y emitir pronunciamiento respecto de las pruebas peticionadas por la parte incidentada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corrijase el literal **b)** de la providencia de fecha 20 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el escrito el cual descorrió el traslado de incidente de nulidad propuesto.”

2.- ADICIONAR el literal **c)** a la providencia de fecha 20 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“c) Interrogatorio de parte: Negar el interrogatorio peticionado por el extremo ejecutante, por inconducente, teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas oportunamente al plenario son suficientes para decidir de fondo el presente trámite incidental.”

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte pasiva contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e856ebfa0faac4d469551a1ba5f39b40fea54445f48694c1939459eaac715aee**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra ARVEL BADOS HERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00324-00**.

Verificada la actuación, se establece que la parte actora a pesar de haber sido requerida conforme el artículo 317 del C.G. del P., no dio cumplimiento a su carga procesal dentro del término legal allí establecido, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del canon 317 *ibidem*,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **ARVEL BADOS HERNANDEZ** y **otro**, la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciense.

CUARTO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, incluyase como agencias en derecho la suma de \$250.000.oo. Liquídense.

SEPTIMO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd7bee6f24779c15d571ac71f687b556f26c32f830baf45897664ea6b7fd7a6**
Documento generado en 09/11/2023 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS contra ENA ROSMIRA HOYOS BANDA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00750-00.

Atendiendo las manifestaciones de la parte actora al igual que lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., así como el límite de la medida estipulada en providencia del pasado 25 de septiembre del año 2020 obrante a folio 2 C 2, y conforme las liquidaciones ya aprobadas en la presente actuación, el Despacho, para todos los efectos legales, amplía el límite estipulado por el valor de \$30'000.000.00 m/cte.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac240f619afe5a543e156f432afe68ee92f763b000c9bb7d2ce8d6da4895fc91**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00840-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase la providencia de fecha 12 de julio del año 2022, en el sentido de precisar que el embargo decretado recae sobre la totalidad el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-787886**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, esto es **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.998 y no como allí quedó.

En consecuencia, comuníquese la corrección de la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez corregido el embargo decretado por la Oficina respectiva, se procederá con la orden del secuestro peticionado.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese (2) ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a8a2fb135e4060526a94ad432a3919b3082be444ed6b641c014b901e847cca**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00840-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** se encuentra notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 20 de octubre de la presente anualidad, visible a folio 20 C-1 del expediente digital, quien contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda y presentó excepciones previas.

En atención a las excepciones previas presentadas por la parte demandada, el Despacho procede a su **RECHAZO** conforme las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso, además téngase en cuenta que no es posible darle el curso correspondiente como recurso de reposición por cuanto dicho escrito fue presentado fuera del término legal para ello.

Nótese que **SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.333.998, actúa como extremo demandado en causa propia.

Notifíquese (2) ,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02dabff8c4ea03cd10f538ba3d89ef7f09f1eb63c518280c1bab9f929833fbb**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELKIN YAIR SUAREZ CHACON. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00946-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **ELKIN YAIR SUAREZ CHACON** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “Calle 10 No. 14 – 33...”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G. del P.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d51bd210d2547f2fba4da0eb291ca4464bb98275db6c4f6ff5bd1a6a2c444f**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra GINNA FERNANDA SUAREZ CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01267-00**¹.

En atención a la solicitud de aclaración que eleva la vocera judicial del extremo ejecutante, se advierte que la ejecutada compareció a esta sede judicial para notificarse personalmente, por lo que, el Despacho se parta de lo resuelto por auto del pasado 26 de octubre y continuará con el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales pertinentes téngase por notificada personalmente a la demandada **GINNA FERNANDA SUAREZ CRUZ**, tal como consta en acta de notificación obrante a folio 10 del expediente, quien dentro del término legal de traslado para ejercer su derecho a la defensa no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242280425a0a5210bfdcccc5dee6506822d1e3dcf7bae26955afbbbf9ae00695**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de HECTOR JOSE DE LOS ANGELES OVALLE MEDINA contra CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA y otra. Exp. 11001-41-89-039-2022-01355-00¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.147 y T.P. 66.156 del C.S de la J., como apoderado del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se tiene por terminado el poder conferido al abogado MARIO ENRIQUE NAVARRO GONZALEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 76 ibídem.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que el apoderado pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bbd6748f1f524580a500eb85100f2fafe3e2e55235da20e6cc5e67b89d962**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ en MONITORIO de² RUTH HELENA FUENTES CARREÑO contra SCALE UP S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01384-00**.

La persona natural **RUTH HELENA FUENTES CARREÑO**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda contra **SCALE UP S.A.S.**, para obtener el pago del título -sentencia- base del cobro, la cual instauró ante esta autoridad judicial en razón al incumplimiento de la sentencia proferida el pasado 24 de agosto del año 2023 dentro del proceso monitorio, por lo que se libró orden de apremio el 24 de agosto del año 2023, en razón al cumplimiento a cabalidad de las exigencias contenidas en los artículos 82, 84, 306 y 422 y s.s., del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **SCALE UP S.A.S.**, conforme trata el numeral 2º del artículo 306 del C.G. del P., esto es a través de la notificación por estado, tal y como se desprende del folio 3 C-3 del expediente digital sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2º del precepto 440³ ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **SCALE UP S.A.S.**, identificada NIT. 900.085.107-7, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 29 de septiembre del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$650.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

³ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.

La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93347871f24aad6a0ef812d7250096451aa86a2406c2770b036bef1f8913b63d**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-1489-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$14.158.192.00** M/Cte con corte al 23 de octubre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1895b27cff290b968a0f095d2fa0ef90ca42f637a4cda05348adbeec2756cf2**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de RAFAEL SILVA VALENZUELA contra JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01562-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$11'772.040.00 m/cte.**, con corte al 23 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **124 hoy 14 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3d0504d0850b84db25308d00fecc3747a1dd0ef61d58eaf0bb2c50fa7c3747**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de COMPAÑIA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A.S., contra FREDY ALEXANDER CRUZ BAQUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00162-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$46'109.817.00 m/cte.**, con corte al 31 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55555a1b832b9b0137352eb86d97ff1228bae9b1d756828013494a14c1fd42b2**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra LUIS JAVIER MORENO PULGA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00164-00**.

Revisada la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 34 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que debe ser liquidado únicamente el capital librado, esto es \$16'139.645.00, m/cte., al cual debe ser liquidado su interés de mora desde que se hizo exigible -17 de noviembre de 2022- y, finalmente discriminar el valor librado por interés causados sin que el mismo se sume al capital ni genere interés alguno, todo atendiendo el título aportado y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf2d047ff2da486e9eb82f0d5890b75f0e17ed3da5b97b57c7b0943b0bab54e**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS EDUARDO HERRERA OLMOS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00344-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **Luis Eduardo Herrera Olmos** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Calle 10 No. 14 – 33...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b1d2dfd0597518c0eda349d9a9498d2dda88a6aa8a7f40c74e34fb8cd81efa

Documento generado en 09/11/2023 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de KAREN JULIETH GÓMEZ MÓLINA contra MARTHA ISABEL MORA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00388-00**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE**:

DECRETAR el EMBARGO de los derechos derivados de la posesión que pudiera tener la parte demandada **MARTHA ISABEL MORA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.750, sobre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20072754**.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos respectiva.

Trámítense el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4c49caec4fa9218376da47effa691c0871edaf814c957572f8bef282e4672e**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONDOMINIO PACOLI – PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA PATRICIA LONGAS GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00452-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., de la parte demandada **DIANA PATRICIA LONGAS GOMEZ**, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 4 de septiembre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0ccb750bccf222f79dd7baaefb0ea6f26ccc0e7f3a56e6491cd8500028d85b**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra JOSÉ MIGUEL MORENO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00465-00**¹.

Vista la comunicación remitida por la apoderada judicial del extremo ejecutante, y comoquiera que la notificación remitida al demandado cumple con lo previsto en el art. 8° del Decreto 2213 de 2022 (fl. 16, 11 y 21), se tiene por notificado al demandado **JOSÉ MIGUEL MORENO RUIZ**, quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bac549cb570e3e422cef437d740c112d05581ce14c5a277d266c158725d0b3**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra LILIAN ANDREA NIETO GIL. Exp. 11001-41-89-039-2023-00488-00.

La persona jurídica **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **LILIAN ANDREA NIETO GIL** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de marzo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **LILIAN ANDREA NIETO GIL** conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el término de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2º del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **LILIAN ANDREA NIETO GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.978.433, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 7 de marzo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ef1d9173191876084ec964aa5a98485a6d91290932f982fe3978e39c84ba42**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA P.H. contra JAIRO LUIS BUENO MORALES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00489-00**¹

En conocimiento de las partes el informe correspondiente a los pagos efectuados por el demandado en virtud del acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutante (fl. 19 C-1), para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.445.370 y T.P 321.935 del C.S. de la J, al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **124 hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5676f1f4f145b3dd94c994cf4fdc848fdb886937938b3ab383f88bce73c3a17c**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO SERFINANZA S.A., contra LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00588-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LEIDY JOHANA DIAZ MOLINA**, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 12 de octubre del presente año, obrante a folio 20 del cuaderno digital, quien una vez feneccido el término de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos pues únicamente la ejecutada solicitó terminación del proceso sin el lleno de requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G. del P., razón de su improcedencia.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1530e1aa318f7f3744a27367fd608f9bfa452d8ef5fa24e084b0c70d4af34369**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de CARLOS JULIO CASTILLO GALEANO contra CONSTRUCTORA MANTIZ S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00690-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$12'756.700.67 m/cte.**, con corte al 6 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **124 hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e404622056dc4b91b0f9abaa07680cecc5e0e91389fa550f0ad2a4216bd2d2**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra JAIME RAFAEL GUTIERREZ VILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00834-00**.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto en el presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 8 de septiembre del año 2023 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de mayo del año 2023.

No obstante, téngase en cuenta y obre en autos el acuerdo extraprocesal logrado por las partes en los términos allí dispuestos, el cual obra a folio 21 C 1 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. **124 hoy 14 de noviembre de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d1f5b07a8e990b445b3e62a121aa3306c7ac81ad187d30c43f6d7882e4eb3**
Documento generado en 09/11/2023 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00846-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de noviembre del año 2023, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES conforme el artículo 301 del C.G. del P., y se mencionó que no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, según pasa a verse.

En efecto, nótese que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado al escrito obrante en el archivo 17 y 21 del C1, permite al despacho denotar que, el término otorgado para que la parte ejerciera su derecho de defensa no había feneido con el ingreso al despacho efectuado el 30 de octubre de los corrientes por lo que la contestación de la demanda radicada el mismo 30 de octubre fue en tiempo, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delanteriormente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 2 de noviembre del año 2023.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha dos (2) de noviembre del año 2023 (fl. 18 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha dos (2) de noviembre del año 2023 (fl. 18 C-1).

2.- En consecuencia, téngase en cuenta la parte demandada **AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES** se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido contestó la demanda y presentó medios exceptivos, así como solicitud de prueba grafológica.

Dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, las cuales militan en la página 66 y s.s., del folio 17 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P).²

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b6ae43626873ad090e3bc18d09a246fe961ad1aa994743071e592de584e9c**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS contra CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2023-00892-00.

La persona natural **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, para obtener el pago del título valor -facturas de venta- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 14 y 16 C-1 del expediente digital, quien una vez feneceido el término de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S.**, identificado con NIT. 830.118.704-6, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 30 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f280896566b677ba14a43401c9d3930d10eb4468ea28954739b4295ec4826868**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JOSÉ VICENTE BUITRAGO LOZANO contra LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00908-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² que trata el artículo 291 del C.G. del P., respecto de la demandada **LUZ MARINA RODRIGUEZ GARCÍA**, por cuanto informó de manera incompleta los canales de comunicación pues únicamente señaló la dirección electrónica del despacho.

Recuérdese que los medios de contacto de esta Sede Judicial son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada, informando de manera completa los canales de comunicación, esto deberá efectuarlo, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f8e95d38ae0d868b344a491d6ded5cfc026ff97ddbf18a609b4f538fbfa3dc**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de R.V. INMOBILIARIA S.A., contra CARMEN ELENA COLORADO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00946-00**.

La persona jurídica **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **CARMEN ELENA COLORADO** y **CARLOS ALBERTO VILLALBA COLORADO** para obtener el pago del título valor -contrato de arrendamiento- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de mayo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CARMEN ELENA COLORADO** y **CARLOS ALBERTO VILLALBA COLORADO** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folios 10 y 12 C-1 del expediente digital, quienes una vez fenecido el término de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CARMEN ELENA COLORADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.971.996 y **CARLOS ALBERTO VILLALBA COLORADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.460.647, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d923d857ac04d42e33b115ea050f43c42918e06961191005d8d8f31c70b72f**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO - COMERPAL contra PEDRO SAUL AMAYA BURGOS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00998-00**.

La persona jurídica **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE MERCADO DE PALOQUEMAO - COMERPAL** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **PEDRO SAUL AMAYA BURGOS** para obtener el pago del título valor -facturas de venta- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 4 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **PEDRO SAUL AMAYA BURGOS** conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 21, 23 y 25 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el término de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2º del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **PEDRO SAUL AMAYA BURGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.143, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 4 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **avalúo** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$310.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c494cfa9bead9e5081cc12cd433578f3af5665aba82474b8194a3e5ebdebe53**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de FINANZAUTO S.A. BIC., contra ALEXANDER DAVID YANES OÑATE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01012-00²**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **ALEXANDER DAVID YANES OÑATE** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Calle 10 No. 14 – 33...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c9a9a240849ac07e68895ac20561b4028fed05c0abb49d825bdc5517d5b570**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” contra LUISA FERNANDA ALBORNOZ QUIMBAYO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01149-00**¹.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **Luisa Fernanda Albornoz Quimbayo**, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, y como se desprende del auto visible a folio 9 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c80254df6deeb4ec91c30714f81b0e4c5d01dbbe3a994b52fd72ef3868e7b7**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ASODATOS S.A.S., contra MARIA ANTONIA BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01172-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 285, aclárese la providencia de fecha 6 de octubre de la anualidad que avanza, en el sentido de precisar que el reconocimiento de personería jurídica le fue realizado a la abogada **ABELLO OTALORA** quien representa los intereses del acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Indicada la anterior aclaración, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Ahora, una vez constatada las presentes diligencias, aunado al escrito allegado y obrante a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares, permite al despacho denotar que el embargo del vehículo automotor de placa **WPM 634** de propiedad de la parte demandada **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA**, debe ser levantado.

Lo anterior, si en cuenta se tiene que conforme se desprende del certificado de libertad y tradición del rodante, es posible desprenderse que reposa una prenda a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mismo que fue citado por esta Sede Judicial mediante auto del 17 de agosto del año 2023 para hacer valer sus derechos como acreedor, quien, a través de su apoderada judicial, en escrito obrante a folio 13 C2, precisó haber adelantado ante el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad solicitud de garantía mobiliaria – pago directo atendido lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, quedando claro que la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, acredita su calidad de acreedor, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G del P. En consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE**:

1.- De conformidad con lo solicitado por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderada judicial, este Despacho conforme a lo señalado por el artículo 597 del C. G. del P., se **ORDENA** el levantamiento de la medida de embargo del vehículo tipo automotor de placa **WPM 634**, de propiedad de la parte demandada, esto es **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.405.243.

2.- **OFICIESE** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b1e2389348f970e7a0cc0834831b3e93010da046cf9570e0ed2ed0cfe2d6a**
Documento generado en 09/11/2023 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de ASODATOS S.A.S., contra MARIA ANTONIA BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01172-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA ANTONIA BRAVO AVILA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 13 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888f68a3e1c3963b41f203b4c6cad30ce96b04a88505e322cea65b52a62d0b59**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra NESTOR FABIAN SALAZAR PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01174-00**.

La persona jurídica **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **NESTOR FABIAN SALAZAR PUENTES** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 11 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte **NESTOR FABIAN SALAZAR PUENTES** conforme trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los folio 10 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **NESTOR FABIAN SALAZAR PUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.156.014, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 11 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459841f58787d09dd1451e778c093390292a8c285bc6ce14e882c310709935a6**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01186-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **YOHANY ANDRES HERNANDEZ VELANDIA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C 1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb72a114e5b320952c9f68090e0466c5a3e02ee49a5c72b9762a250d30c990**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARILÚ AVENDAÑO AVENDAÑO contra ALEJANDRA NIETO PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01278-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 10.00 a.m., del día primero (1º) del mes de febrero de 2024**. Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022. En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decreténtense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

c) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fecha fijada, a fin de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte que formulará la parte pasiva.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e228dcfd5b72c66df23dbf5a8331326e1d941738f607d2502399d536e673f0**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S., contra HUMBERTO RINCON MIRANDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01290-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **HUMBERTO RINCON MIRANDA**, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 17 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de34bf45357d93e6df0e1e076d10424886f54a2b8f978f4cfad9a6a7330a1e**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARLOS ALFREDO POVEDA BLANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01297-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$40.918.310.00** M/Cte con corte al 12 de octubre de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 hoy 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16a346e510104e7d803434d8f6d07fe0877e94cec4badc24eaa1c05ef1282d**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA S.A.S., contra CARLOS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01372-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **CARLOS ALBERTO ALVAREZ ARROYAVE**, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 4 de octubre de los corrientes, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy** 14 de noviembre de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094fd383f5a4a3eeac9499cf0768fd6e9bcf3d609a5df2edac62f44a9d220a03**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR - COOPMAR contra YISAAC HERRERA BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-2023-01382-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$2'551.202.70 m/cte.**, con corte al 31 de octubre del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 124 **hoy 14 de noviembre de 2023**.
La secretaría,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2216fe547a1ee5755e7dc98fd54e6c4b8d06518ce404bc28975e8f46bca749d7**

Documento generado en 09/11/2023 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>